

## INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DECRETO DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PERSONAS Y EMPRESAS DEL SECTOR TURÍSTICO AFECTADAS POR LOS INCENDIOS OCURRIDOS DURANTE EL VERANO DE 2022.

En contestación al escrito con registro de entrada de fecha **8 de febrero de 2023**, y en relación con el proyecto arriba indicado, se emite el presente informe de compatibilidad con la normativa comunitaria establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Decreto 128/2017 del Consell, de 29 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (en adelante, Decreto 128/2017).

En virtud del artículo 61 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y del artículo 11 del Decreto 171/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la Dirección General de Fondos Europeos es el órgano que, actualmente, asume las funciones en materia de control y coordinación de ayudas y le corresponde, por tanto, emitir el presente informe:

### II. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

#### **A) OBJETO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

El objeto de la medida contribuir a la recuperación de la actividad empresarial y/o profesional en el sector turístico de los municipios afectados por los incendios forestales ocurridos durante el verano de 2022, estableciéndose para ello las bases reguladoras y la concesión directa de ayudas dirigidas a las personas y empresas turísticas cuyas actividades se desarrollan en los municipios que se relacionan en el anexo II del Decreto y cuya prestación de servicios se considera necesaria para dotar de dinamismo a las áreas afectadas.

#### **B) GASTOS SUBVENCIONABLES**

Las ayudas al sector turístico serán atendidas con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes, hasta el importe global máximo de **dos millones** de euros en la entidad Turisme Comunitat Valenciana, siendo estas ayudas imputadas a la línea de subvención que a tal efecto se habilite en la citada entidad mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria del capítulo IV del estado de gastos de su presupuesto, impulsando, si resultase necesario, la conselleria competente en materia de hacienda las modificaciones presupuestarias oportunas a tal efecto.

La cuantía de la ayuda será la siguiente:

a) Para titulares de establecimientos de alojamiento turístico:

- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Primero (Hoteles): 30.000 euros
- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Segundo (Hostales): 20.000 euros



- Titulares de alojamientos hoteleros del Grupo Tercero (Pensiones):	13.000 euros
- Titulares de empresas gestoras de viviendas turísticas:	
o De hasta 50 plazas:	10.000 euros
o De 51 a 300 plazas:	20.000 euros
o Más de 300 plazas:	30.000 euros
- Titulares de bloques y conjuntos de apartamentos turísticos:	50.000 euros
o De hasta 50 unidades alojativas:	10.000 euros
o De más de 50 unidades alojativas:	20.000 euros
- Titulares de campings: 50.000 euros.	
o De hasta 200 plazas:	20.000 euros
o De más de 200 plazas:	30.000 euros
- Titulares de alojamientos rurales:	
o Casas Rurales:	13.000 euros
o Albergues Rurales:	20.000 euros
b) Para titulares de <u>empresas de turismo activo, ecoturismo y/o actividad complementaria:</u>	15.000 euros
c) Para titulares de <u>agencias de viajes:</u>	5.000 euros
d) Para personas habilitadas como <u>guías de turismo:</u>	5.000 euros
e) Para personas o empresas adheridas al Programa L'Exquisit Mediterrani:	20.000 euros
f) Para personas o empresas distintas de los colectivos anteriores y adheridas a los Programas SICTED o CreaTurisme:	12.000 euros

El importe global máximo de las ayudas a conceder a un mismo solicitante no podrá ser superior a los 100.000 euros.

### C) PERSONAS BENEFICIARIAS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA

A efectos de estas ayudas, lo serán las personas y empresas turísticas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (incluidas las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de asociación entre personas físicas sin personalidad jurídica), que a fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 8, apartado 3, del Anexo presten servicios turísticos en alguno de municipios que se relacionan en el Anexo II a este decreto y formen parte de alguno de los siguientes colectivos:

- a) Ser titular de un establecimiento de alojamiento turístico inscrito en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

Se considerarán por tanto beneficiarias las personas físicas o jurídicas propietarias o explotadoras de establecimientos hoteleros, campings, bloques y conjuntos de apartamentos turísticos, empresas gestoras de viviendas de uso turístico y de alojamientos rurales de la Comunitat Valenciana.

- b) Ser titular de empresa de turismo activo, ecoturismo y/o actividad complementaria inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.
- c) Ser titular de una agencia de viajes inscrita en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.
- d) Estar inscritas como Guía de Turismo
- e) Estar adherida a los siguientes programas de política turística promovidos por Turisme Comunitat Valenciana: SICTED, CreaTurisme,y/o L'Exquisit Mediterrani.

## E) MOTIVO DE NO SUJECCIÓN

El centro gestor indica en el artículo segundo, apartado segundo, del Anexo I, de la propuesta de Decreto, que la presente subvención tendrá la consideración de ayuda acogida al régimen de *minimis*, al amparo de lo que se dispone en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

## III. EVALUACIÓN

Es de aplicación a la presente ayuda el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023. Por ello, las ayudas quedan sujetas a los límites y condiciones establecidas en el mismo y el centro gestor deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones previstas en dicho reglamento, entre las cuales destacan:

- En cumplimiento del **artículo 6.1**, deberá incluirse la referencia completa al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* y a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO L 352 de 24.12.2013). Dicho reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020) (en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 1407/2013).

El artículo segundo del Anexo I de la propuesta de Decreto hace referencia completa al mismo. Sin embargo, en el Anexo I remitido se argumenta la “no sujeción al no reunir los requisitos del artículo 107 del TFUE dado que las ayudas a otorgar se someten al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013, y modificado por el Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020, publicado en el DOUE L215 de 7 de julio de 2020, que prorroga la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023”. En tal sentido, aclarar que hay que diferenciar entre las ayudas acogidas al régimen de *minimis* y aquellas que no están

sujetas al artículo 107.1 del TFUE no siendo correcta, por lo tanto, la argumentación expuesta de que no está sujeta por no reunir los requisitos del artículo 107 del TFUE por acogerse al régimen de minimis.

- **No podrá aplicarse** a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013:
  - a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;
  - b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
  - c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
    - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
    - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
  - d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
  - e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En la propuesta de Decreto no se menciona el citado artículo ni se enumeran las excepciones de aplicación del reglamento relacionadas en el artículo 1.1. **El centro gestor deberá incorporarlas al texto.**

- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de conformidad con su artículo 4, se puede aplicar únicamente a las formas de “ayuda transparente”, es decir, las ayudas con respecto a las cuales se puede determinar previamente el equivalente de subvención bruto sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo. Ello implica que se imponga una serie de restricciones a determinadas formas de ayuda. Las ayudas consistentes en subvenciones o bonificaciones de tipo de interés se considerarán ayudas de *minimis* transparentes.

La presente medida de ayudas consiste en la concesión de una subvención, por lo que cumple con esta condición, tal y como se recoge en el artículo 1 del texto del Decreto. **El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- De acuerdo con el **artículo 3.2** del Reglamento, el importe total de ayuda bajo este concepto de *minimis*, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. El importe total de *minimis* concedido a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000€ durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estas ayudas de *minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera. De acuerdo con el **artículo 6.1** del Reglamento, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado. En caso de que se supere dicho límite máximo ninguna nueva ayuda podrá acogerse al Reglamento de *minimis*. A tal efecto, solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable

sobre otras ayudas *minimis* (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de *minimis*) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores.

El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate y todas las ayudas se expresarán como subvención en efectivo, con cifras empleadas brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de *minimis* que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de *minimis* otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores.

El momento en que se debe considerar concedida una ayuda de *minimis* es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

Estos requisitos se han de interpretar en el sentido que apuntan los artículos 3 y 6 y el considerando 21 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. En el artículo 2 del proyecto de Decreto se recogen parcialmente los límites establecidos en dicho artículo del Reglamento. **El centro gestor deberá incorporarlos al texto y asegurarse de su cumplimiento.**

El centro gestor solo podrá conceder nuevas ayudas de *minimis* tras haber comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa beneficiaria sobrepase el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013. Además, deberá asegurarse del cumplimiento de todas las condiciones reguladas en el artículo 3.

- Según el **artículo 5** del Reglamento, las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento, u otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de *minimis* hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, de este Reglamento 1407/2013 (200.000 euros en tres ejercicios fiscales).

Las ayudas de *minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En la propuesta de Decreto se recogen estas reglas de acumulación. **El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.**

- Tal y como se recoge en el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga, este será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

**El centro gestor deberá tener en cuenta la vigencia del Reglamento.**

#### IV. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, con respecto a la sujeción de la ayuda al régimen de *minimis*, se informa de que la medida de ayudas descrita podrá ser compatible con la normativa de competencia de la Unión Europea y por consiguiente con el mercado interior, obligándose el centro gestor a lo siguiente:

1. La introducción, en su caso, de las modificaciones en el proyecto del convenio expuestas en el presente informe, NO siendo necesario remitir el texto modificado para nuevo informe.

2. En relación con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, **el centro gestor de la ayuda deberá recoger las observaciones realizadas en el presente informe e incorporarlas al proyecto de Decreto. También deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- El centro gestor deberá informar al beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
- A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de *minimis*, el centro gestor mantendrá un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) nº1407/2013.

El presente informe se emite en función del texto del borrador del instrumento remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 8 de febrero de 2023, por lo que no amparará cualquier modificación posterior que se realice en el mismo.

El Director General de Fondos Europeos

Andreu Iranzo Navarro